

P-11550

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-091.121**

Solicitud de patente a nombre de **BAKER HUGHES, A GE COMPANY, LLC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad BAKER HUGHES, A GE COMPANY, LLC., domiciliada en Houston – Texas, Estados Unidos de América, Solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **5544** notificado el 08 de mayo de 2018, relacionado con concepto técnico de fondo, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Título

De acuerdo con la objeción realizada, se aclara que se modificó el título con el fin de dar mayor claridad a la materia reclamada. De esta manera, el título ha sido modificado a: “UN FLUIDO DE TRATAMIENTO DE POZO QUE COMPRENDE UN RETICULADOR DE ACETILACETONATO DE CIRCONIO DISUELTO EN UN DISOLVENTE DE ALCOHOL BENCÍLICO, UN POLÍMERO HIDRATABLE Y UN REGULADOR DE PH”.

2. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de tres (3) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1 Se restringieron las reivindicaciones 1 a 3.
- 2.2 Se eliminó uno de los términos considerados como generales.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el Examinador en su concepto técnico.

3. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el anteriormente presentado y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

4. Claridad de la solicitud

El Solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico.

4.1 El Examinador ha indicado en el oficio que se contesta que “[e]l capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a las composiciones mencionados en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción de todas las composiciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa” y sugiere restringir la solicitud. Ante ello, mi mandante respetuosamente manifiesta que, aunque no está de acuerdo con la objeción realizada, el “polímero hidratable” ha sido restringido en la reivindicación 1 con el fin de recitar “...en donde el polímero hidratable es seleccionado del grupo que consiste de goma guar, derivados de goma guar, goma de algarrobo, goma karaya, un derivado celulósico, alcohol polivinílico, ácido poli 2-amino-2-metil propano sulfónico, copolímeros de ácido acrilamidometilpropano sulfónico (AMPS) y sales de los mismos; y combinaciones de los mismos”. En consecuencia, las reivindicaciones 2 y 3 también han sido restringidas.

Adicionalmente, se reitera que la legislación colombiana es clara al indicar que “las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”. Por consiguiente, la invención debe ser clara y estar respaldada por la información incluida en la descripción. Sin embargo, nuestra ley de patentes **no menciona** que los ejemplos ilustrativos, que son **opcionales** para facilitar la comprensión de la invención y respaldar las ventajas descritas, son una **limitación** de la invención. Teniendo en cuenta que la materia reclamada en la presente solicitud no es

divulgada, enseñada o sugerida en el estado de la técnica, solicitar una limitación de la invención a la materia indicada por el Examinador en la Tabla 1 del oficio que se contesta, es una interpretación **indebida** de nuestra ley de patentes y, además, conduciría a una invención demasiado específica que **no tendría utilidad**.

4.2 Su Despacho también ha indicado que “los términos “derivados de goma guar”, “un derivado celulósico”, “copolímeros que contienen acrilamida”, “polímeros y copolímeros de ácido acrilamidometilpropano sulfónico (AMPS) y sales de los mismos”, “copolímeros derivados de acrilamida”, “guar no derivatizada”, no indican un compuesto específico por su nombre químico o fórmula, sino por la función que desempeñan lo que origina un número indefinido de composiciones que no encuentran, en su totalidad, soporte en la descripción”. En respuesta a ello, se aclara que:

- El término “copolímeros que contienen acrilamida” no se incluye en el nuevo capítulo reivindicatorio.
- La restricción de los demás términos objetados limitaría innecesariamente el derecho a la protección de la invención, ya que el fluido de tratamiento que comprende un reticulador de acetilacetato de circonio en un disolvente de alcohol bencílico, un polímero hidratable y un regulador de PH, tal como se reclama en la presente invención, no ha sido divulgado, enseñado o sugerido en el estado de la técnica anterior, como lo menciona el Examinador en la acción pendiente de la oficina.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye tres (3) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

5. **Novedad y Nivel Inventivo**

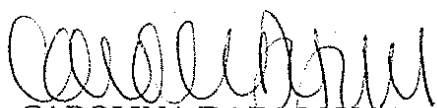
De acuerdo con el oficio que se responde, una vez consultadas las bases de datos accedidas por la Oficina de Patentes, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la presente solicitud. De esta manera, la presente invención cumple las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor Examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al Examinador para emitir los exámenes de

fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: “*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*”, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por tres (3) reivindicaciones.

REIVINDICACIONES

1. Un fluido de tratamiento de pozo que comprende:
 - a de 6 a 20 por ciento en peso de un reticulador de acetilacetato de circonio disuelto en un disolvente de alcohol bencílico; en donde el disolvente comprende adicionalmente 2,2-dimetil-1,3-dioxolan-4(il)-metanol y en donde la relación de volumen de alcohol bencílico: 2,2-dimetil-1,3-dioxolan-4(il)-metanol está entre desde 10:90 hasta 90:10; y
 - b de 6,8 kg a 22,68 kg por 3,79 m³ de un polímero hidratable capaz de gelificación en la presencia de un agente de reticulación de acetilacetato de circonio,en donde el polímero hidratable es seleccionado del grupo que consiste de goma guar, derivados de goma guar, goma de algarrobo, goma karaya, un derivado celulósico, alcohol polivinílico, ácido poli 2-amino-2-metil propano sulfónico, copolímeros de ácido acrilamidometilpropano sulfónico (AMPS) y sales de los mismos; y combinaciones de los mismos;
en donde el fluido de tratamiento de pozo comprende adicionalmente un regulador de pH seleccionado entre ácido acético, ácido acético glacial, acetato de sodio, ácido fórmico y sus combinaciones o hidróxido de potasio, carbonato de potasio o una mezcla de los mismos.
2. El fluido de tratamiento de pozo de la reivindicación 1, en donde el polímero hidratable se selecciona del grupo que consiste de goma guar, derivados de goma guar, derivados celulósicos, ácido poli 2-amino-2 -metil propano sulfónico, polímeros de ácido acrilamidometilpropano sulfónico (AMPS), sales de copolímero de sulfonato de acrilamido-metil propano/ácido acrílico (AMPS/AA), sales de terpolímeros de ácido polimaleico/ácido acrílico/sulfonato de acrilamido-metil propano (PMA/AMPS), copolímeros derivados de acrilamida, ácido acrilamidometilpropanosulfónico, y fosfonato de vinilo; y combinaciones de los mismos.
3. El fluido de tratamiento de pozo de la reivindicación 2, en donde el polímero hidratable se selecciona del grupo que consiste de guar no derivatizada, hidroxipropil guar, carboximetil guar, carboximetilhidroxipropil guar, carboximetil celulosa, carboximetilhidroxietil celulosa, hidroxietil celulosa y

copolímeros derivados de acrilamida, ácido acrilamidometilpropanosulfónico, y fosfonato de vinilo; y combinaciones de los mismos.